



Resolución Directoral

N° 00046-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 23 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente 126645 recibido el 12 de mayo del 2023 iniciado por la Sra. Magally Petronila Rubio Rey; el Informe N° 00169-2023-MINEDU/VMGP/DIGERE-UNAD de la Unidad de Administración, y el Informe N° 07-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-O/S 670-2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de defensa o asesoría recibida con fecha 12.MAYO.2023, la Sra. Magally Petronila Rubio Rey, en calidad de sub coordinadora de contrataciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, solicita que, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga lo necesario para que se le brinde el servicio de defensa legal por cuanto ha sido comprendida en un proceso penal ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima – Cuarto Despacho, señalando que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como sub coordinadora de contrataciones de la DIGERE;

Que, en atención a dicha solicitud, la Unidad de Administración de la DIGERE - UNAD, mediante Informe de vistos, señala que se requiere contar con un Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, o la que haga sus veces, de conformidad al artículo 6.4.2. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, a su vez, a fin de evidenciar la relación laboral de la Sra. Magally Petronila Rubio Rey, UNAD procedió a remitir el respectivo informe escalafonario, en el cual se precisa el periodo de vigencia de su vínculo laboral de la citada servidora con la DIGERE: Contrato CAS para el cargo de especialista en contrataciones para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de DIGERE durante el periodo 22.OCT.2018 a 25.NOV.2018, y Sub Coordinador de contrataciones – ejecución contractual para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de DIGERE durante el periodo 26.NOV.2018 a la fecha;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - LSC, establece que el servidor civil tiene el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Añade el numeral que, si al finalizar el proceso se demostrara



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0126645 CLAVE: 629C3E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone, entre otros aspectos, que la defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, indica que, si al finalizar el proceso el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, el beneficio de defensa y asesoría legal también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria ante el Ministerio Público y la Policía Nacional, de acuerdo al numeral 5.2. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, en adelante, la Directiva;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva, establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, para acceder al derecho de defensa y asesoría;

Que, por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva, señala los casos en que no procede el beneficio de defensa y asesoría;

Que, en el Informe Técnico N°240-2017-SERVIR/GPGSC la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, concluyó que, de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, debe entenderse por "servidor civil" a los servidores del régimen del servicio civil, así como a los servidores que laboran en todas las entidades públicas, indistintamente de su régimen laboral o estatutario;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la referida solicitante ha cumplido con presentar la siguiente documentación: solicitud dirigida al Titular de la Entidad, compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa o asesoría, y compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinados a su favor;

Que, conforme a lo revisado, se puede inferir que la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva, y también se advierte que dicha solicitud no se encuentra enmarcada dentro de los supuestos de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría previstos en el numeral 6.2 de la mencionada Directiva;

Que, en el presente caso, conforme a la documentación adjuntada por la recurrente, se verifica que, mediante Disposición Nro. 01, de fecha 27/04/2023, la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios de Lima – 4to Despacho, ha resuelto disponer el inicio de diligencias preliminares en sede fiscal respecto al "hecho N° 01 y hecho N° 08", hechos que, conforme se aprecia de la Disposición referida, han sido objeto de denuncia por parte de una ciudadana, al igual que otros hechos para los cuales la citada Fiscalía está disponiendo otras providencias;

Que, por otro lado, el tercer párrafo del numeral 6.4.2 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC sostiene que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la citada Directiva;

Que, el numeral 6.8 de la referida Directiva señala que el Titular de la Entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad;



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0126645 CLAVE: 629C3E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, al respecto, conforme se advierte de la copia de la denuncia que se adjunta a la presente solicitud, la denuncia es formulada por una ciudadana y no por Procuraduría Pública, por lo que estimamos pertinente oficiar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, para fines de tomar conocimiento de la Disposición de inicio de diligencia preliminares en sede fiscal, disponiendo las acciones que estimara pertinentes de acuerdo al numeral antes citado, y conforme a sus competencias;

Que, sobre el funcionario autorizado para expedir el acto resolutorio, corresponde señalar que el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, señala que, para efectos de la Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; asimismo, el numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, establece que de considerarse procedente la solicitud, se formaliza ésta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, al respecto, conforme lo prevé el artículo 9° del MOP de la DIGERE, vigente a la fecha, la Dirección es la más alta autoridad administrativa de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, responsable de garantizar el uso de los recursos que se le asignen con eficacia y eficiencia, así como de su administración y representación, en el marco de la normativa aplicable;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, y el Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y su modificatoria;

Con el visto bueno de la Unidad de Administración de DIGERE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la Sra. Magally Petronila Rubio Rey, en mérito a los documentos presentados y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración de DIGERE adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa y asesoría referida en el primer artículo de la presente resolución, sujetándose a lo dispuesto por normativa vigente, incluyendo la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración de DIGERE efectúe el seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución, así como las acciones administrativas a que hubiera lugar a fin de hacer efectivo los compromisos asumidos por la Sra. Magally Petronila Rubio Rey, en caso de ser necesario.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la solicitante, y a la Unidad de Administración de DIGERE, para efectuar las acciones administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
LUIS ALBERTO MANUEL GARRIDO SCHAEFFER
Director
Dirección de Gestión de Recursos Educativos



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0126645 CLAVE: 629C3E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx

